

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2122

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 5 de mayo de 2011

Término del artículo 113: 16 de mayo de 2011

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976) de Régimen de Contrato de Trabajo, sobre deducción de las indemnizaciones percibidas. Modificación.

1. **Recalde y Salim.** (1.995-D.-2010.)
2. **Pais, Plaini y Alizegui.** (7.193-D.-2010.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otro señor diputado y el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 255 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre deducción de las indemnizaciones percibidas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto del artículo 255 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 255: *Reingreso del trabajador. Deducción de las indemnizaciones percibidas.* La antigüedad del trabajador se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, pero si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254 lo pagado en forma nominal por

la misma causal de cese anterior.

En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicios hubiera sido sólo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 27 de abril de 2011.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.
– Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini.
– Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello.
– Daniel E. Asef. – Alfredo N. Atanasof.
– Sergio A. Basteiro. – Victoria A. Donda
Pérez. – Ana Luna de Marcos. – Pablo
E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H.
Piemonte. – Sandra A. Riobóo.*

En disidencia parcial:

Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría originado en los proyectos de ley 1.995-D.-2010 y 7.193-D.-2010, por el cual se sustituye el actual artículo 255 de la Ley de Contrato de Trabajo, eliminando el párrafo que disponía la actualización de los montos percibidos por indemnizaciones por un período anterior, para el caso de un trabajador que hubiera reingresado a las órdenes de un mismo empleador.

Si bien es cierto que la indexación se encuentra prohibida desde la entrada en vigencia de la ley de

convertibilidad, consideramos que en atención a las condiciones macroeconómicas que reviste la Argentina a partir del abandono de la convertibilidad, es aconsejable insertar en el artículo 255 a sustituir, un mecanismo de actualización de los montos abonados por el empleador por el anterior período trabajado.

Consideramos como un parámetro de la inflación real, a los aumentos de salarios acordados por los convenios colectivos de los sectores más representativos en cuanto a cantidad de trabajadores afectados; resulta evidente que el dato de inflación proporcionado por el INDEC no reviste relación alguna con la realidad. Es por ello que, si un empleador ha abonado a un trabajador una suma de dinero por la indemnización del artículo 245, por diez años de trabajo en el año 2002, y reintegra a ese trabajador en el año 2009 y lo despide en el año 2011, si no se aplicara ningún método de actualización de lo pagado en el año 2002, el trabajador en cuestión se vería excesivamente beneficiado frente a otro que hubiera trabajado el mismo período de manera ininterrumpida.

A su vez, esta situación desalentará a las empresas a reingresar a trabajadores debido a que les resultará mucho más costoso que tomar a un trabajador nuevo, condenando así a trabajadores especializados en determinadas empresas, industrias o zonas, a no poder conseguir trabajo. Esta situación, se acentuará en ciudades del interior del país en las que con frecuencia son pocas las grandes empresas generadoras de mano de obra, que ante esta disposición y las actuales condiciones económicas, preferirían no reingresar un trabajador que ya hubiera trabajado allí.

Por último, si bien comparto el propósito principal del artículo en el sentido de preservar la protección contra el despido arbitrario dispuesta en nuestra Constitución Nacional, considero injusto obligar a un empleador que pagó la indemnización que correspondía por ley en su momento, a tener que volver a pagar lo ya abonado por el mismo concepto sin ninguna actualización de lo pagado, en función de las actuales condiciones económicas de la Argentina, que ya no son las de la década del noventa. Es por ello que propongo que los montos abonados en cuestión, sean actualizados a la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otro señor diputado y el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 255 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre deducción de las indemnizaciones percibidas. Luego de su estudio resuelve despacharlos

favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificados en un solo dictamen.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto del artículo 255 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976)– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 255: *Reingreso del trabajador. Deducción de las indemnizaciones percibidas.* La antigüedad del trabajador se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, pero si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254 lo percibido por igual concepto por despidos anteriores.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan A. Salim.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, ...

SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 255 DE LA LEY 20.744

Artículo 1° – Sustituir el artículo 255 de la ley 20.744 (t. o. decreto 390/76), por el siguiente texto:

Artículo 255: *Reingreso del trabajador. Deducción de las indemnizaciones percibidas.* La antigüedad del trabajador se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, pero si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las indemnizaciones de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 254 lo pagado por la misma causal de cese anterior.

En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicios hubiera sido sólo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan M. Pais. – Antonio A. Alizegui. –
Francisco O. Plaini.*